y perjuicio que se le a seguido y sigue de estar
bendida en propiedad la bara de alguacil
mayor della y los muchos yncombinientes
que se an mostrado como son el ser el dho al
guacil mayor vº y natural de esta villa donde
tiene hijos yernos y muchos deudos y parien
tes y sera fuerça no se administre con ygualdad
la justicia por presumirse con ocasion de la bara
les favorecera mas a ellos que no a los estraños
de que podran resultar muchos yncombenien
tes y daños y asimismo se a seguido y sigue
a esta dha mucho daño y perjuicio por aberse con
prado la jurisdiccion de su mag.d por diez mill
ducados con que le sirbio en aber desmen
brado y apartado della la dha bara de alguacil
mayor y si se hiziera relacion en ello no hiziera
la benta de la dha bara pues era propia
de la dha villa mayormente abiendo serbido
por la misma causa a su mag.d con otros cinco
mill ducados y aber hecho otros donatibos con
siderables demas que la relacion en que se hizo
fue siniestra pues en el real titulo solo se habla
con billa nueba de los ynfantes y no con la jus.a
ordinaria desta villa ni corrieron las dilegencias
como se debia pues se debieron hazer con esta v.a
como tan ynteresada en ello por cuyas causas
y las demas que se espresaran con bienes y es
muy ynportante se haga la contradicion por
esta villa y se prosiga la suplicacion en que esta
ynterpuesta para que en consideracion de
los serbicios que esta villa tiene hechos a su mag.d